



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 22/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00782	Ejecutivo Singular	CAMILLO VILLOTA MESIAS vs LEIDY VIVIANA BENAVIDES VILLOTA	Auto decreta secuestro	21/02/2024
5200141 89001 2017 00704	Ejecutivo Singular	PAZ CABRERA - GLORIA CECILIA vs LUIS EDUARDO LOPEZ NARVAEZ	Auto fija nueva fecha para remate	21/02/2024
5200141 89001 2022 00105	Ordinario	ALVARO FRANCO - CORAL MUÑOS vs ASOCIACION PROVIVIENDA SAN DIEGO	Auto suspende audiencia	21/02/2024
5200141 89001 2022 00343	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG vs SEBASTIAN ANDRES HERNANDEZ CUCHALA	Auto ordena emplazamiento sin lugar a seguir require notificación otro demandado	21/02/2024
5200141 89001 2022 00432	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. vs JULIO ROMULO - PASTAS GUERRERO	Auto declara nulidad ORDENA REMITIR PROCESO PARA SER INCORPORADO AL TRAMITE DE REORGANIZACION	21/02/2024
5200141 89001 2022 00441	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs JORGE ANDRES JURADO OBANDO	Auto requiere parte AUTORIZA CAMBIO DIRECCION - REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/02/2024
5200141 89001 2022 00503	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MARIA DE LOS ANGELES VERNAO GOMEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	21/02/2024
5200141 89001 2022 00506	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ALBA MARLENE SOLARTE ZAMBRANO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	21/02/2024
5200141 89001 2022 00507	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ELIZABETH REBECA VALLEJOS ARCOS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	21/02/2024
5200141 89001 2022 00579	Ejecutivo Singular	MARIA INES PAREDES CALPA vs SEGUNDO REINERIO - PANTOJA GOMEZ	Auto trámite desistimiento tácito Requiere	21/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 19 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual la parte demandante no aporta constancia de publicación de remate. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-000704

Demandante: Gloria Cecilia Paz Cabrera

Demandados: Luis Eduardo López Narváez.

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En diligencia de remate efectuada el 06 de diciembre de 2023, se decretó desierto el trámite de remate y se fijó el día 07 de febrero de 2024 para llevarse a cabo nueva diligencia, en las mismas condiciones señaladas en auto de 27 de octubre de 2023.

Para ello la parte demandante debió publicar remate superior a 10 días, pero no se aportó, por lo que no se llevó a efecto la diligencia de 07 de febrero.

Por tanto, es procedente despachar favorablemente la solicitud de continuar el trámite con el remate del bien en comento, tal como lo dispone el artículo 448 del C. G. del P.

Revisada la agenda del despacho se fijará como nueva fecha el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 14:30 horas

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Señalar como fecha para la diligencia de remate de la cuota parte (1/10) de la nuda propiedad que ostenta el demandado Luis Eduardo López Narváez sobre el inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-56614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, debidamente embargado, secuestrado y avaluado por valor de (\$20.990.970), dentro del presente asunto, el **DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 14:30 HORAS** [006AdjuntaAvaluo.pdf](#)

SEGUNDO. - La licitación comenzará a las 14:30 horas y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble.

Conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 4.6. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL y PÚBLICA, a través de link de acceso que será publicado también en el “Módulo de Remates”, disponible en el micrositio de este Juzgado correspondiente

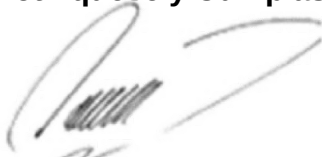
al proceso, y que tambien puede ser remitido a quienes lo soliciten para hacer postura en la diligencia.

TERCERO. - Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, adjuntando copia legible de la consignación al correo del juzgado j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales serán valoradas en la hora de inicio de la diligencia, con CLAVE, que solamente se hará conocer cuando el Juzgado se lo requiera, con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 CGP y del numeral 4.4. de la Circular PCSJC21-26.

Cualquier informacion adicional puede ser obtenida en la sede del juzgado ubicado carrera 32 A # 1 –45 Barrio la Primavera, telefono 7209573 y telefono 318 4082825.

CUARTO. - Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C. G. del P. y publíquese un día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN, CARACOL o Ecos de Pasto. Adicionalmente la parte demandante deberá aportar certificado de libertad y tradición actualizado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 22 de febrero de 2024 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual se encuentra fijada fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00105
Demandante: Álvaro Franco Coral Muñoz
Demandada: Asociación Pro-Vivienda San Diego

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante audiencia celebrada el día 25 de enero de 2024, se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto para que remita con destino a este proceso, los estatutos de constitución de la Asociación Pro-Vivienda San Diego identificada con NIT 901489294-6, solicitud remitida el 26 de enero, sin que se logre respuesta alguna, el día 20 de febrero se reitera la urgencia de obtener estos documentos, y tampoco hay pronunciamiento alguno.

Por tal motivo se suspenderá la realización de la audiencia hasta tanto, se aporten los documentos requeridos para tal efecto, se requerirá a la Cámara de Comercio para que los entregue en un lapso no superior a los 5 días, so pena de aplicar los poderes coactivos y sancionatorios para hacer efectivas sus providencias con que cuenta el Juez, contenidos en el art. 44 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SUSPENDER la audiencia fijada para el 22 de febrero de 2024, hasta tanto, se aporte los estatutos de constitución de la Asociación Pro-Vivienda San Diego. Una vez allegados por secretaría dar oportuna cuenta.

SEGUNDO. - Requerir a la Cámara de Comercio de Pasto, aporte los estatutos de constitución de la Asociación Pro-Vivienda San Diego identificada con NIT 901489294-6, so pena de las sanciones correspondientes, para tal efecto se les otorga el plazo máximo de 5 días.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 21 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00343
Demandante: Universidad Cesmag
Demandados: Sebastián Andrés Hernández Cúchala, Yurany Hernández Cúchala y Evelyn Alexandra Hernández Cúchala

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la apoderada de la parte ejecutante cumplió con el requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior y en memoriales allegados solicita ordenar el emplazamiento de los demandados y luego pidió ordenar seguir adelante con la ejecución; sin embargo; las constancias sobre la notificación aportadas no permiten avalar su gestión.

En efecto, sólo respecto del demandado Sebastián Andrés Hernández, la empresa de correo certifica la entrega del mensaje de datos, y si bien en la certificación se evidencia los archivos remitidos, la apoderada no allega al plenario el documento contentivo de la notificación remitida, por lo cual no es posible verificar si se realizó en debida forma, por lo tanto, se requerirá a la apoderada judicial demandante para que aporte la notificación que fue remitida al mencionado demandado.

Ahora frente a las restantes demandadas, la empresa de correo certifica que los mensajes de datos no pudieron ser entregados a las direcciones atencionusuario@clifatima.com y evelisa@hotmail.com; razón suficiente para que no haya lugar a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, pues hasta el momento el mandamiento de pago no se encuentra notificado.

Así las cosas y toda vez que inicialmente la apoderada judicial de la parte demandante solicitó ordenar el emplazamiento de los demandados, y en vista de que obran en el plenario constancias sobre las gestiones adelantadas tendientes a lograr la notificación de las demandadas Yurany Hernández Cúchala y Evelyn Alexandra Hernández Cúchala, tanto en la dirección física como electrónica que fueron informadas, sin que se haya logrado tal cometido, por causales de no residir en la dirección física y no existir la dirección electrónica, este Despacho de conformidad al numeral 4 del artículo 291 y artículo 293 del C.G. del P., encuentra reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la mencionadas demandadas, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial demandante para que allegue la notificación remitida al demandado Sebastián Andrés Hernández, para efectos de determinar si la misma se realizó conforme a las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de las demandadas Yurany Hernández Cúchala identificada con C.C. y Evelyn Alexandra Hernández Cúchala, identificada con cédula de ciudadanía No., en razón de lo expuesto en precedencia.

CUARTO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de febrero de 2024

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 21 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00432
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Julio Rómulo Pastas Guerrero

Pasto, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada frente al auto del 27 de noviembre de 2023 que decretó una medida cautelar.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 02 de septiembre de 2022, se decretó el embargo y secuestro de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores a nombre del demandado Julio Rómulo Pastas Guerrero en DECEVAL; providencia cumplida a través del Oficio No. 1276 del 14 de diciembre de 2022.

Posteriormente, con auto del 14 de abril de 2023 se ordenó decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que a nombre del demandado Julio Rómulo Pastas Guerrero, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S en diferentes entidades financieras. Luego, mediante auto del 27 de noviembre de 2023, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Julio Rómulo Pastas Guerrero denominado "CONSTRUCCIONES PASTAS" identificado con matrícula No. 49435. Sin embargo, de la revisión del proceso se advierte que las providencias no se cumplieron porque la parte actora no ha solicitado los oficios secretariales para lo pertinente.

En esta oportunidad, el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de reposición (en subsidio apelación) contra la última providencia, al considerar que mediante auto del 24 de abril de 2023, se admitió el proceso de reorganización empresarial abreviado No. 1089759 solicitado por el señor Julio Rómulo Pastas Guerrero, que cursa en la Superintendencia de Sociedades de Cali, decisión que inicialmente fue comunicada a esta Judicatura el día 23 de mayo de 2023, de ahí que el presente proceso deberá ser remitido para ser incorporado al trámite de reorganización empresarial, solicitando –de contera- se decrete la nulidad a voces de lo contemplado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

Corresponde establecer a este Despacho judicial si resulta procede decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 24 de abril de 2023 que admitió el proceso de reorganización empresarial solicitado por el señor Julio Rómulo

Pastas Guerrero, ante la Superintendencia de Sociedades de Cali y de suyo remitir el presente proceso para ser incorporado al trámite de reorganización.

Para tal efecto, conviene mencionar que de la revisión del correo electrónico del Juzgado NO encontramos el mensaje que asegura el apoderado haber remitido el pasado 23 de mayo de 2023, pese a aportarse el pantallazo de envío; sin embargo, comoquiera que con la solicitud de reposición es adosado el auto que admitió el proceso de reorganización empresarial en favor del señor Julio Rómulo Pastas Guerrero, se procederá a estudiar su viabilidad.

En tal sentido, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece lo siguiente:

“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Así, entonces, la premisa normativa transcrita consagra la obligación en cabeza del Juez, de declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y de suyo la remisión del proceso para su incorporación al trámite de reorganización.

Bajo ese contexto, se tiene que, en el cuaderno de medidas cautelares, a partir del folio 6 del derivado 011 el apoderado judicial de la parte demandada aportó el auto de fecha 24 de abril de 2023 proferido por la SuperSociedades, mediante el cual se dispuso:

“Primero. Admitir al señor JULIO ROMULO PASTAS GUERRERO, Persona Natural Comerciante, identificado con C.C. 12985206, con domicilio en la ciudad de San Andrés de Tumaco - Nariño, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)”

Por lo tanto, le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandada, en el sentido que las actuaciones proferidas por este Despacho y que sean posteriores a la admisión del proceso de reorganización, de plano serán nulas.

Entonces, de la revisión de este asunto con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización, esta Agencia Judicial profirió el auto fechado el 27 de noviembre de 2023 visible en el derivado 009 del cuaderno de medidas cautelares; providencia que, como se advirtió preliminarmente, no fue cumplida por el Despacho, de manera que en aplicación de lo consagrado en el artículo 20

de la Ley 1116 de 2006, se dispondrá la nulidad de aquella actuación, disponiendo –en consecuencia- la remisión del presente proceso para ser incorporado al trámite de reorganización empresarial que adelanta la SuperSociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la nulidad del auto fechado el 27 de noviembre de 2023 a través del cual se dispuso a decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Julio Rómulo Pastas Guerrero denominado “CONSTRUCCIONES PASTAS” identificado con matrícula No. 49435, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR el presente proceso para ser incorporado al trámite de reorganización empresarial No. 1089759 solicitado por el señor Julio Rómulo Pastas Guerrero y que adelanta la SuperSociedades - sucursal Cali. Ofíciase.

TERCERO. Por secretaria hágase las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de febrero de 2024 Secretaria

Informe secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00441
Demandante: Sandra Patricia Tapia Guerra
Demandados: Jorge Andrés Jurado Obando y Oscar Andrés Díaz Delgado

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones del señor Jorge Andrés Jurado Obando; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Así mismo, se requerirá a la parte actora para que cumpla las diligencias de notificación de la parte demandada so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER como dirección para notificaciones del demandado Jorge Andrés Jurado Obando, la Manzana i casa 1 barrio Panorámico primera etapa de esta ciudad.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a los demandados Jorge Andrés Jurado Obando y Oscar Andrés Díaz Delgado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de febrero de 2024

Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00503

Demandante: Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: María de los Ángeles Verano Gómez

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y por el contrario se allanó a las pretensiones y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Direct Network Associates SAS y en contra de María de los Ángeles Verano Gómez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de febrero de 2024 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00506

Demandante: Editora Sky SAS

Demandada: Alba Marlene Solarte Zambrano

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y por el contrario se allanó a las pretensiones y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Editora Sky SAS y en contra de Alba Marlene Solarte Zambrano, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de febrero de 2024 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00507

Demandante: Editora Sky SAS

Demandada: Elizabeth Rebeca Vallejo Arcos

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y por el contrario se allanó a las pretensiones y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Editora Sky SAS y en contra de Elizabeth Rebeca Vallejo Arcos, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de febrero de 2024 Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 21 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de la notificación realizada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00579
Demandante: María Inés Paredes Calpa
Demandado: Reineiro Segundo Pantoja Gómez

Pasto (N.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha aportado las constancias de las diligencias de notificación efectuadas al demandado, carga procesal que le compete a la parte demandante.

Cabe memorar que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerir a la parte actora para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación al demandado Reineiro Segundo Pantoja Gómez y allegue las constancias de ello, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de febrero de 2024

Secretaria